

31 MAR. 2014

Gobierno Regional del Callao

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Ejecutiva Regional N° 000150

Callao, 31 MAR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 407-2014-GRC/GA-OL recepcionado el 24 de marzo de 2014; el Informe N° 002-2014-GRC/GA/OL/UPS-JMG, de fecha 19 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero de 2014, el Gobierno Regional del Callao convocó el proceso de selección: Concurso Público N° 0002-2014-Región Callao "SERVICIO DE PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA A TODAS LAS INSTALACIONES DE LA VILLA DEPORTIVA REGIONAL Y SEDE DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, DE PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – AÑO 2014", por el monto referencial de S/. 3'569,751.26 (Tres Millones Quinientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 26/100 Nuevos Soles), conforme se desprende de los datos y cronograma del proceso publicado en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, mediante Informe N° 002-2014-GRC/GA/OL/UPS-JMG, de fecha 19 de marzo de 2014, la Unidad de Procesos de Selección comunica al Jefe de la Oficina de Logística lo siguiente: "(...) con fecha 18.03.2014 estaba programada la Integración de Bases del proceso de selección citado en la referencia, el cual no ha sido registrado en la página del SEACE debido a problemas suscitados en el sistema informático, el cual se debe a problemas de migración de información de la versión Se@ce v.2.0 al Se@ce v.3.0 (...) al no registrarse la integración se incumple con el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual el proceso tiene un vicio de nulidad."(sic);

Que, por Informe N° 407-2014-GRC/GA-OL recepcionado el 24 de marzo de 2014, la Oficina de Logística comunica a la Gerencia de Administración las razones por las cuales no se pudo registrar la etapa de Integración de Bases en el SEACE, por lo que, se incumple lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual el proceso tiene un vicio de nulidad, debiéndose tramitar la Nulidad de Oficio y retrotraer el proceso a la etapa de Integración de Bases;

Que, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, reconoce a los titulares de las entidades públicas que convocan a un proceso de selección, la facultad de declarar de oficio la nulidad de dicho proceso, hasta antes de la celebración del contrato, por las siguientes

31 MAR. 2014

causales: (i) Que se identifiquen actos dictados por órgano incompetente; (ii) Que
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ (i) Que se identifiquen actos dictados por órgano incompetente; (ii) Que
se identifiquen actos dictados por órgano incompetente; (iii) Contengan un imposible jurídico; o (iv) Prescindan de
las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;
debiendo expresar en la resolución que se expida, en todos los casos, la etapa a la que se
retrotraerá el proceso;

Que, siendo que la norma antes reseñada prescribe de forma taxativa las causales que habilitan
al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección y, de acuerdo
al numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
todo acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y
conforme al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones prevé que: *"Si no se cumple
con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma
del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección,
bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las
responsabilidades a que hubiere lugar. La publicación de las bases integradas es obligatoria,
aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones."*

Que, según el cronograma del proceso de selección, la etapa de integración de bases debió
realizarse el 18 de marzo de 2014, oportunidad en la cual el Comité Especial debió publicar en
el SEACE la integración; no obstante, y conforme lo señala la Oficina de Logística, por
problemas de índole informático en el SEACE no se pudo realizar el registro de la misma, por lo
que, se debe declarar la nulidad de oficio;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 22° del Reglamento precitado establece
taxativamente: *"[...] El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo
de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a
aquél en que se produjo dicho incumplimiento [...]"*

Que, basados en los documentos descritos en los Vistos, en aplicación del numeral 1.7 del
artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y frente al
incumplimiento de la publicación de la Integración de Bases en la fecha prevista en el
cronograma, conforme lo prescribe la norma que regula las contrataciones del Estado, se
deberá declarar la nulidad del proceso al constituirse causal, debiendo retrotraerse el mismo
al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley
Orgánica de Gobiernos Regionales y en concordancia con lo establecido en el Decreto
Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias,
contando con la visación de la Oficina de Logística, la Gerencia de Administración y la Gerencia
de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección Concurso
Público N° 0002-2014-Región Callao, **"SERVICIO DE PROTECCION, SEGURIDAD Y
VIGILANCIA PRIVADA A TODAS LAS INSTALACIONES DE LA VILLA DEPORTIVA
REGIONAL Y SEDE DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO,
DE PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
- AÑO 2014"**, retrotrayéndose el proceso a la etapa de Integración de Bases, de conformidad
a lo expuesto en los considerandos precedentes.

31 MAR. 2014


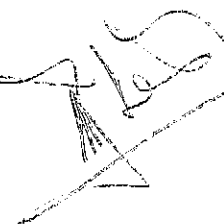
ARTICULO 2º.- **DISPONER** que la Gerencia General Regional efectúe las acciones destinadas a garantizar el cumplimiento de sus responsabilidades administrativas, conforme al numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.


CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTICULO 3º.- **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.


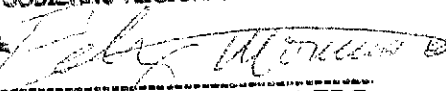
ARTICULO 4º.- **ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ABOG. DROFENEMES ARANA JARRILLA
SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE

10/10/2023

10/10/2023